

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
TAMAÑO MINIMO JULIANA X REG

ESTABLECE TALLA MINIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL
RECURSO JULIANA EN ÁREA QUE INDICA.

R. EX. Nº **2407**

VALPARAÍSO, - 8 SET. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 076/2011, de fecha 29 de agosto de 2011, y por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y X Regiones mediante ORD./Z4/Nº 157, de fecha 1 de septiembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado fijar en 27 milímetros la talla mínima de extracción del recurso Juliana *Tawera gayi* en el área marítima de la X Región.

Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado la adopción de la medida de administración antes indicada.

RESUELVO:

1.- Establece una talla mínima de extracción de 27 milímetros para el recurso *Juliana Tawera gayí* en el área marítima de la X Región.

2.- Prohíbese la extracción, posesión, transporte, comercialización y almacenamiento de los mencionados recursos bajo el tamaño mínimo establecido en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

PTC/MAP/LBG